



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

### EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

### HACE SABER:

*Que en el proceso ORDINARIO adelantado JUAN ANTONIO BORREO MEJIA contra REGULO PASCUAL MATERA GARCIA radicado único No 08001310500320190012701 y RADICADO INTERNO 70.806 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:*

*“...Barranquilla D.E.I.P., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)”*

### RESUELVE:

*PRIMERO: Revocar en su integridad la sentencia apelada, para en su lugar,:*

- 1. Declarar que entre el señor Juan Antonio Borrero Mejía y Regulo Pascual Matera García, existió una relación, desde el 23 de marzo de 2016 hasta el 12 de junio de 2016.*
- 2. Condenar a el Señor Regulo Pascual Matera García, a reconocer y pagar al demandante los siguientes valores y conceptos: Salarios \$1.378.910; Cesantías \$153.431; Intereses sobre Cesantías \$3.682,34; Prima \$153.431; Vacaciones \$57.454,58.*
- 3. Condenar al señor Regulo Pascual Matera García, a reconocer y pagar al demandante la indemnización moratoria del artículo 65 C.S.T., a razón de \$22.981,83 diarios, a partir desde el 14 de junio de 2016 y que actualizado a corte de 30 de junio de 2022, asciende a la suma de \$50.008.469,33, más los salarios moratorios que se sigan causando hasta que se realice el pago total de lo adeudado.*
- 4. Declarar que existió culpa patronal en la ocurrencia de accidente de trabajo que sufrió el trabajador Juan Antonio Borrero Mejía el día 16 de abril de 2016, y en consecuencia, Condenar al demandado Regulo Pascual Matera García a reconocerle y pagar al señor Juan Antonio Borrero Mejía por concepto de perjuicios morales la suma de \$25´000.000.00.*
- 5. Declarar probada la excepción de compensación propuesta por el señor Regulo Pascual Matera García, ordenándose descontar de la suma total de las condenas, la suma de \$3.312.464,00.*
- 6. Ordenar a la demandada solicitar al Fondo de Pensiones que elija afiliarse el demandante, el correspondiente calculo actuarial e intereses moratorios sobre la base de un salario mínimo de las cotizaciones que corresponden al periodo laborado aquí declarado del 23 de marzo de 2016 hasta 13 de junio de 2016. Efectuada la liquidación, la demandada deberá pagar a favor del demandante en el término de 8 días calendario y a órdenes del Fondo de pensiones respectivo dicho valor. Se absuelve de las demás pretensiones.*

*SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo del demandado y a favor del demandante. Tásense en su oportunidad legal.*

*TERCERO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de*

*Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla*



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

*Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 8962818.*

*CUARTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.*

*(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑOZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA..."*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

**IMRA**